

INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

No.060-01-07



ASUNTO: Reformas en lo que se refiere a los requisitos exigidos por el Banco Central del Ecuador para el registro de los créditos otorgados en el exterior.
Registro Oficial No. 417 del 14 de diciembre de 2006

Con fecha 14 de diciembre se publicó en el Registro Oficial No. 417, la Resolución No. 134-2006, la cual introduce importantes reformas en lo que se refiere a los requisitos exigidos por el Banco Central del Ecuador para el registro de los créditos otorgados en el exterior, entre estas reformas se dispone:

- Créditos externos al sector privado:

El Art. 1 de la Resolución No. 134-2006, establece que el Banco Central del Ecuador registrará los créditos externos en divisas que contrate el sector privado, incluido el sistema financiero, siempre y cuando el plazo de pago de dichas obligaciones se encuentre vigente a la fecha de registro.

Para los fines de registro, por créditos externos se entenderá a las operaciones de crédito pactadas por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país con entidades financieras, casas matrices y otros residentes fuera del territorio nacional.

No son susceptibles de registro los contratos de arrendamiento mercantil operativo y los sobregiros en cuentas corrientes.

- Requisitos:

El Art. 2 establece que para el registro de las operaciones de crédito, el deudor presentará la solicitud en el formulario establecido para el efecto, dentro de los 45 días calendario contados a partir de la fecha de desembolso, adjuntando los siguientes documentos:

a) El instrumento representativo del crédito que confirme la existencia de la obligación y que deberá incluir las condiciones financieras, en especial plazo, moneda, monto, tasa de interés, forma de pago y destino.

Adicionalmente, en cada caso, se presentará lo siguiente:

1) Cuando el prestamista sea una persona jurídica, copia certificada del nombramiento del Representante Legal del Acreedor conferida por el responsable del registro público del país en el que se encuentra domiciliado el acreedor.

2) Cuando se trate de créditos contratados por el Sistema Financiero o a través de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano, se considerará como instrumento representativo del crédito el mensaje swift de confirmación, emitido por el prestamista del exterior, que deberá incluir las condiciones financieras, tales como plazo, moneda, monto, tasa de interés, forma de pago y destino, debidamente certificado por el representante legal de la institución financiera nacional o el mandatario de éste, mensaje en el cual se especificará el beneficiario final del crédito. Cuando una institución financiera del exterior financie una importación instrumentada mediante la emisión de una carta de crédito, se requerirá el mensaje swift que confirme dicha emisión.

3) Cuando los recursos provengan de la utilización de líneas de crédito, en las cuales, las instituciones financieras que operen en el Ecuador actúan como aval, se requerirá también, copia del mensaje swift de transferencia de cada desembolso, en el que deber